



# **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**

**TÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES.**

**CAPÍTULO PRIMERO. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CEC.**

**CAPÍTULO SEGUNDO. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CEC.**

**TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES.**

**CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO SEGUNDO. LA JUNTA DEL CONSEJO.**

**CAPÍTULO TERCERO. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL CEC.**

**CAPÍTULO CUARTO. EL SECRETARIO DEL CEC.**

**CAPÍTULO QUINTO. LAS COMISIONES.**

**CAPÍTULO SEXTO. LAS SESIONES.**

**TÍTULO IV. DE LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS Y REPRESENTANTES.**

**CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO SEGUNDO. ELECCIÓN DE LA JUNTA DEL CONSEJO.**

**CAPÍTULO TERCERO. ELECCIÓN Y CESE DEL PRESIDENTE.**

**CAPÍTULO CUARTO. ELECCIÓN DEL RESTO DE CARGOS DE LA JUNTA DEL CONSEJO.**

**TÍTULO V. DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO SEGUNDO. CUESTIONES DE ORDEN.**

**CAPÍTULO TERCERO. LAS VOTACIONES.**

**TÍTULO VI. DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS Y ACUERDOS.**

**TÍTULO VII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

**DISPOSICIÓN FINAL.**

## **TÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

### **Artículo 1.**

El Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga, en adelante Consejo de Estudiantes de Ciencias (CEC), es un órgano autónomo de deliberación, coordinación, consulta, asesoramiento y de intermediación activa, constituido por los representantes de los estudiantes de la Facultad de Ciencias.

### **Artículo 2.**

Son funciones del CEC:

- a) coordinar la representación y defensa de los intereses y derechos de los estudiantes de la Facultad de Ciencias;
- b) ejercer como un servicio de información y asistencia al estudiante;
- c) suscitar el interés por la vida cultural, deportiva y de cualquier otra extensión universitaria, promoviendo y apoyando esta labor;
- d) cualesquiera otras funciones que se deriven de otras normativas.

### **Artículo 3.**

El CEC está constituido por todos los representantes de los estudiantes de la Facultad de Ciencias, coordinará las líneas generales de actuación de los mismos y les asesorará en los aspectos específicos que cada representante de estudiantes requiera.

### **Artículo 4.**

El funcionamiento del CEC es democrático y se basa en la libre voluntad de sus miembros, que conservan su plena capacidad de actuación en el ámbito en el que fueron elegidos. Las decisiones y acuerdos que el CEC haya de tomar, no contempladas expresamente en el presente Reglamento, se resolverán mediante votación del órgano competente.

## **TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES.**

### **CAPÍTULO PRIMERO. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CEC.**

#### **Artículo 5.**

La condición de miembro del CEC es personal e indelegable. Se adquirirá en el momento de ser proclamado electo como representante de estudiantes.

#### **Artículo 6.**

Los representantes de estudiantes a los que hace alusión los Artículos 1, 3 y 5 son:

- a) los representantes de estudiantes de la Facultad de Ciencias en:
  1. Junta de Centro,
  2. Consejos de Departamento,
  3. Comisión y Subcomisiones de Ordenación Académica,
  4. Asignaturas,
  5. otros órganos estatutarios de representación de la Facultad de Ciencias;
- b) los representantes de estudiantes de la Facultad de Ciencias en:
  1. Claustro Universitario,
  2. Consejo de Gobierno,
  3. Consejo Social,
  4. Comisión de Ordenación Académica y Profesorado,
  5. otros órganos estatutarios de representación de la Universidad de Málaga.

#### **Artículo 7.**

La condición de miembro del CEC se perderá en el momento de cesar como representante de estudiantes.

### **CAPÍTULO SEGUNDO. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CEC.**

#### **Artículo 8.**

Son deberes de los miembros del CEC:

- a) transmitir al propio CEC las opiniones y peticiones de sus representados;
- b) informar a sus representados de las decisiones y actividades realizadas por el CEC en relación con la vida universitaria y de todos aquellos hechos de interés para los mismos;
- c) cumplir y velar por el desarrollo del presente Reglamento.

## **Artículo 9.**

El CEC tiene derecho a:

- a) que las acciones realizadas por sus miembros en el ejercicio de sus funciones sean consideradas como representativas de los estudiantes;
- b) solicitar a la Dirección del Centro la información y el apoyo que precise para el mejor desempeño de su labor;
- c) que sus miembros obtengan el respaldo del Consejo de Estudiantes en tanto cumplan con sus obligaciones;
- d) ser atendido y recibir la flexibilidad necesaria por parte del profesorado para compatibilizar sus labores de representación con sus estudios.

## **TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES.**

### **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 10.**

El órgano de gobierno del CEC es su Junta Directiva, en adelante Junta del Consejo.

#### **Artículo 11.**

La condición de miembro de la Junta del Consejo es intransferible, no pudiendo delegarse las funciones.

### **CAPÍTULO SEGUNDO. LA JUNTA DEL CONSEJO.**

#### **Artículo 12.**

La Junta del Consejo es el órgano encargado de coordinar y dirigir todas las actividades del CEC.

#### **Artículo 13.**

La Junta del Consejo tendrá la obligación de informar al CEC y responderá ante éste del ejercicio de sus competencias.

#### **Artículo 14.**

La Junta del Consejo estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y un número de Vocales no superior a 12, todos ellos con voz y voto en las reuniones, pertenecientes al CEC y elegidos por éste.

#### **Artículo 15.**

Son competencias de la Junta del Consejo:

- a) proponer a la Junta de Centro la aprobación de las modificaciones del presente Reglamento;
- b) debatir y decidir sobre cuestiones relacionadas con lo indicado en el Artículo 2, y planteadas por cualquier miembro de la Junta;
- c) convocar anualmente elecciones a miembros de la Junta del Consejo y Presidente del CEC;
- d) elegir eventualmente al Vicepresidente y al Secretario;
- e) proponer al Presidente la convocatoria de reuniones del CEC;
- f) el establecimiento de relaciones con otras Delegaciones de Alumnos o Consejos de Estudiantes, así como organizaciones estudiantiles, culturales, deportivas, lúdicas o científicas;
- g) requerir la información necesaria para el correcto desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 16.**

Los cargos de la Junta del Consejo serán anuales y estarán vigentes hasta el cumplimiento de la función para la cual fueron designados y mientras sean miembros del Consejo.

### **CAPÍTULO TERCERO. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL CEC.**

#### **Artículo 17.**

El Presidente del CEC, que lo será también de la Junta del Consejo, es el máximo representante del CEC y coordina su dirección. En caso de ausencia será sustituido por el Vicepresidente.

#### **Artículo 18.**

Además de las obligaciones comunes a todo representante de estudiantes, lo son también del Presidente:

- a) cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta del Consejo;

- b) comunicar al Decano de la Facultad los nombramientos de los miembros de la Junta del Consejo, así como de sus cargos dentro de la misma;
- c) solicitar al Secretario la convocatoria de reuniones, fijando el orden del día de las mismas.

### **Artículo 19.**

Son competencias del Presidente:

- a) coordinar la actividad de la Junta del Consejo, así como convocar y presidir sus reuniones;
- b) presidir las reuniones del CEC convocadas previo acuerdo de la Junta del Consejo;
- c) adoptar las medidas necesarias para el mejor desempeño de las funciones del CEC y fomentar aquellas que ayuden al logro de sus objetivos;
- d) suscribir, previa autorización de la Junta del Consejo, acuerdos y convenios en nombre del CEC;
- e) representar y ejercer la portavocía del CEC;
- f) nombrar en las reuniones, en caso de ausencia del Secretario, un sustituto temporal de éste durante dicha reunión;
- g) aquellas otras asignadas en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO CUARTO. EL SECRETARIO DEL CEC.**

### **Artículo 20.**

Son competencias del Secretario del CEC, que lo será también de la Junta del Consejo:

- a) sustituir al Presidente y al Vicepresidente en caso de vacante o ausencia de ambos;
- b) custodiar y ser fedatario de actas, documentos y sellos del CEC, así como de la relación de miembros de la Junta del Consejo;
- c) extender las actas de las reuniones de la Junta del Consejo y del CEC, y una vez aprobadas por el órgano correspondiente, visarlas y expedir acreditaciones de aquéllas si así se le requiere;
- d) colaborar con el Presidente en la preparación de las reuniones de la Junta del Consejo y convocarlas oficialmente;
- e) coordinar, en su caso, las actividades económicas que pudieran derivarse de las actividades del CEC.

## **CAPÍTULO QUINTO. LAS COMISIONES.**

### **Artículo 21.**

La Junta del Consejo podrá crear cuantas comisiones estime oportunas para el mejor desempeño de sus funciones o para el desarrollo de sus actividades.

### **Artículo 22.**

Las comisiones creadas serán responsables únicamente ante la Junta del Consejo y no tendrán capacidad decisoria salvo que expresamente se la hubiese concedido la Junta del Consejo.

## **CAPÍTULO SEXTO. LAS SESIONES.**

### **Artículo 23.**

El CEC y la Junta del Consejo se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias como sigue:

- a) sesiones ordinarias: serán convocadas por el Secretario a petición del Presidente con una antelación mínima de tres días hábiles, debiendo celebrarse al menos una por curso académico, en el caso del CEC, y tres en el caso de la Junta. En la convocatoria se indicará el orden del día y se adjuntará la documentación necesaria para la sesión. Dicho orden del día será propuesto por el Presidente, el cual deberá incorporar aquellas propuestas que vengan avaladas por al menos el 25% de los miembros de la Junta;
- b) sesiones extraordinarias: serán convocadas por el Secretario cuando así se lo soliciten al Presidente al menos el 25% de los miembros de la Junta del Consejo, o por iniciativa del propio Presidente, con una antelación mínima de un día hábil. La solicitud deberá incluir el punto o los puntos que formarán parte del orden del día de la sesión solicitada.

### **Artículo 24.**

En cada una de las convocatorias deberá constar el orden del día, así como el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Para iniciar la sesión será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros en el caso de la Junta, no siendo necesario un mínimo de asistentes en el caso del CEC.

## **TÍTULO IV. DE LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS Y REPRESENTANTES.**

### **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 25.**

Los miembros del CEC, así como los demás cargos establecidos por el presente Reglamento perderán su condición de tales por:

- a) agotarse el periodo para el que fueron elegidos o designados;
- b) dimisión o renuncia.

#### **Artículo 26.**

Moción de censura a un miembro de la Junta del Consejo.

- a) La petición de la moción de censura deberá ser solicitada mediante un escrito al Presidente, el cual deberá ser avalado por las firmas del:
  - 40% de la Junta del Consejo,
  - 15% del CEC.
- b) Corresponde al Presidente recibir la petición en la que se plantee la moción, convocar y presidir una sesión extraordinaria del órgano correspondiente en la que debatirlo dentro de los 15 días hábiles tras la recepción, y adoptar las medidas necesarias para garantizar la corrección del procedimiento.
- c) La aprobación de la moción de censura requerirá que voten favorablemente más del 50% de los miembros presentes de la Junta del Consejo o del CEC, respectivamente. El voto será secreto.

### **CAPÍTULO SEGUNDO. ELECCIÓN DE LA JUNTA DEL CONSEJO.**

#### **Artículo 27.**

La elección de los miembros de la Junta del Consejo se realizará tras la convocatoria del CEC por parte del Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente, Secretario o miembro de mayor edad de la Junta, por este orden. Esta convocatoria deberá realizarse entre el 15 y el 30 de noviembre de cada año. El Presidente saliente pedirá a los miembros del Consejo que presenten sus candidaturas unipersonales. En caso de no superar el número máximo de 15 miembros indicados en el Artículo 14, se procederá a la proclamación inmediata de todas las candidaturas. Si se excede dicho número máximo de 15 miembros, se procederá de entre ellos a la elección de 15 mediante un sistema de lista abierta que incluya todas las candidaturas. En caso de no llegar al número mínimo de 3 miembros establecido en el artículo 14, se convocará nuevamente al CEC en el plazo de dos semanas.

#### **Artículo 28.**

La constitución de la mesa electoral será como sigue:

- a) el Presidente en funciones, que actuará como Presidente de la mesa electoral;
- b) el Secretario en funciones, que actuará como Secretario de la mesa electoral;
- c) del resto de miembros del CEC, el de mayor y el de menor edad de los presentes, que actuarán como Vocales. Así mismo, podrán estar presentes en el recuento de voto cada uno de los candidatos.

#### **Artículo 29.**

El Presidente de la mesa electoral dará comienzo a la votación tras el anuncio de los candidatos. La votación será nominal y secreta, y deberá realizarse a puerta cerrada.

#### **Artículo 30.**

Cada uno de los consejeros que ejerzan su derecho al voto deberá votar a un máximo de 15 candidatos, nombrándolos en su papeleta, considerándose nulas aquellas papeletas que contengan cualquier otra indicación diferente de lo que estrictamente como voto se refiere.

#### **Artículo 31.**

Los miembros de la Junta del Consejo son elegidos hasta la conclusión del correspondiente curso académico. Transcurrido éste, quedarán en funciones hasta su reelección o sustitución.

#### **Artículo 32.**

La lista de nombres de los miembros de la Junta del Consejo será pública.

#### **Artículo 33.**

De producirse a lo largo del curso una vacante en la Junta del Consejo, entrará a formar parte de ella la siguiente persona más votada en la lista, salvo que por consenso dicho órgano decida convocar nuevas elecciones para cubrir la vacante, en cuyo caso el Presidente las convocará.

#### **Artículo 34.**

Podrán presentarse reclamaciones a las elecciones a la Junta del Consejo hasta tres días hábiles después de la celebración de la elección. La Junta del Consejo resolverá sobre las mismas de forma unánime. En caso de no llegar a acuerdo unánime, o de tratarse de una moción a la Junta del Consejo, la reclamación será resuelta en una sesión extraordinaria del CEC.

### **CAPÍTULO TERCERO. ELECCIÓN Y CESE DEL PRESIDENTE.**

#### **Artículo 35.**

El Presidente será elegido por y de entre los miembros de la Junta del Consejo elegida, en la misma reunión en la que se eligió la Junta del Consejo. Será nombrado Presidente el candidato más votado; en caso de empate, se realizará una segunda vuelta entre los candidatos más votados. En caso de nuevo empate será nombrado Presidente el candidato de mayor edad.

#### **Artículo 36.**

Tras ser elegido, el Presidente presidirá la sesión, y se procederá a la elección del resto de cargos de la Junta del Consejo según lo estipulado en el presente Reglamento.

#### **Artículo 37.**

El cese del Presidente se producirá inmediatamente en los siguientes supuestos:

- a) lo decide la mayoría de los miembros de la Junta del Consejo;
- b) cualquiera de los supuestos contemplados en el Artículo 25 del presente reglamento.

### **CAPÍTULO CUARTO. ELECCIÓN DEL RESTO DE CARGOS DE LA JUNTA DEL CONSEJO.**

#### **Artículo 38.**

El Vicepresidente y el Secretario serán elegidos por y de entre los miembros de la Junta del Consejo, que podrá delegar esta responsabilidad en el Presidente de forma unánime. El sistema de elección será análogo al descrito en el Artículo 35 para la figura del Presidente.

## **TÍTULO V. DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

### **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 39.**

Tanto en las sesiones de la Junta del Consejo como del propio CEC, si el Presidente lo considera oportuno, ningún miembro podrá tomar la palabra sin la previa concesión de la misma por su parte, que la concederá en el orden en que los miembros hayan solicitado el deseo de hacer uso de ella. Cualquier orador podrá ser llamado al orden cuando sus observaciones sean manifiestamente ajenas al tema que se esté discutiendo. El Presidente podrá limitar la duración y el número de las intervenciones sobre un mismo asunto.

### **CAPÍTULO SEGUNDO. CUESTIONES DE ORDEN.**

#### **Artículo 40.**

Se considerarán cuestiones de orden, y deberán atenderse antes de seguir con la sesión: la propuesta de suspensión, cierre del debate o la propuesta de votación, así como la propuesta de receso.

#### **Artículo 41.**

Las cuestiones de orden se decidirán por mayoría simple a mano alzada.

### **CAPÍTULO TERCERO. LAS VOTACIONES.**

#### **Artículo 42.**

Los acuerdos de la Junta del Consejo o del CEC podrán ser tomados por asentimiento, si nadie se opone o solicita votación.

#### **Artículo 43.**

Si no hay asentimiento se procederá a realizar una votación. Cuando se anuncie el comienzo de ésta, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.

#### **Artículo 44.**

La votación podrá realizarse a mano alzada, o en secreto cuando algún miembro lo solicite o sean votaciones a personas.

#### **Artículo 45.**

- a) En una votación se considera aprobada la propuesta cuando obtenga más de la mitad de los votos emitidos.
- b) A los efectos de este Reglamento, por votos emitidos se entenderán los votos a favor, en contra o blanco, considerándose no expresados los que se abstuviesen y los votos nulos.
- c) En caso de más de dos propuestas a votar se procederá a la votación de todas ellas; si ninguna propuesta obtuviera más de la mitad de los votos emitidos quedará eliminada la que menos votos obtenga, procediéndose a una nueva votación entre las restantes propuestas hasta que alguna obtuviese más de la mitad de los votos emitidos.

#### **Artículo 46.**

En caso de un empate en la votación se procederá a la concesión de un nuevo turno de palabra y a una nueva votación. Si esta votación da también por resultado un empate, se retirará la propuesta para su reconsideración.

#### **Artículo 47.**

El voto puede ser delegado, mediante un escrito firmado, en otro miembro de la Junta del Consejo que asista a la reunión, quien solo podrá portar un voto delegado.

### **TÍTULO VI. DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS Y ACUERDOS.**

#### **Artículo 48.**

Cualquier miembro de la Junta del Consejo o del CEC, según le corresponda, que no estuviera de acuerdo con el contenido del Acta de una reunión solicitará, si así lo desea, las modificaciones pertinentes antes de que dicha Acta sea aprobada.

#### **Artículo 49.**

Los acuerdos de las reuniones celebradas estarán a disposición de cualquier alumno de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga.

### **TÍTULO VII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.**

#### **Artículo 50.**

- a) Podrán proponer la reforma del presente Reglamento:
  1. los miembros de la Junta del Consejo en número igual o superior al 50% del total de miembros;
  2. los miembros del CEC en un número igual o superior al 25% del total de miembros;
  3. los estudiantes matriculados en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga en un número igual o superior al 15% del total.
- b) Cualquier modificación del Reglamento requerirá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta del Consejo y, con posterioridad, deberá ser aprobada por la Junta de Centro u órgano capacitado para ello.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Todas las denominaciones que en el presente reglamento aparecen en masculino genérico han de entenderse referidas también en femenino.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Centro.